

**CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA,
INGENIERIA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

Mendoza, 30 de septiembre de 2015

RESOLUCION Nº 161/15

VISTO:

La necesidad de adecuar las condiciones de las distintas líneas de préstamos a las vigentes en el mercado financiero actual

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del proceso inflacionario de la economía es necesario actualizar los montos a prestar para que las distintas líneas de préstamos cumplan eficazmente su finalidad.

Que asimismo se ha visto la conveniencia de reducir las exigencias de garantías en préstamos de montos reducidos

POR ELLO:

El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura,
Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la
Provincia de Mendoza

RESUELVE:

Artículo 1º: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **préstamos personales** hasta un monto máximo de Pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00-) por operación y por un plazo que no exceda las 60 cuotas consecutivas y mensuales.

Los préstamos hasta un valor de Pesos veinte mil (\$20.000,-) serán a sola firma.

Para préstamos de hasta Pesos setenta y cinco mil (\$75.000,-) se exigirá un garante.

Para préstamos de más de Pesos setenta y cinco mil uno (\$ 75.001,-) se exigirán dos garantes.

Artículo 2º: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **préstamos de fomento**, en la línea denominada "Apoyo financiero para la capacitación tecnológica y equipamiento de los profesionales afiliados", por los siguientes montos, plazos y garantías:

Hasta Pesos veinte mil (\$ 20.000,-) hasta 12 meses, a sola firma;

Hasta Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,-) hasta 24 meses, con un garante.

Hasta Pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,-) hasta 36 meses, con un garante.

Hasta Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,-) hasta 60 meses, con un garante.

Desde Pesos setenta y cinco mil uno (\$ 75.001,-) hasta Pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,-) en 60 meses, con dos garantes.

Artículo 3º: La Caja **suspende** hasta nuevo aviso la línea de **préstamos prendarios** para la adquisición de vehículos 0 Km.

Artículo 4°: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **préstamos para turismo** por los siguientes montos y plazos:

Hasta Pesos dieciséis mil (\$ 16.000,-) en doce (12) cuotas y a sola firma.

Hasta Pesos treinta mil (\$ 30.000,-) en dieciocho (18) cuotas con un garante.

Hasta Pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000,-) en veinticuatro (24) cuotas con un garante.

Artículo 5°: La Caja podrá otorgar a sus afiliados **préstamos personales con garantía hipotecaria** por los siguientes montos y plazos:

Hasta Pesos trescientos setenta mil (\$ 370.000,-) hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Hasta Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,-) hasta en noventa (90) cuotas mensuales y consecutivas.

Hasta Pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,-) hasta en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 6° La tasa variable se establece a partir de la tasa BADLAR, la cual es publicada de la forma que se describe, en la página de internet www.bcra.gov.ar del citado Banco: Estadísticas e indicadores – Monetarias y financieras;

Tasas de interés por depósitos y BADLAR – Serie mensual;

Tasas de interés por depósitos. Desagregados por estratos de monto. Bancos privados;

Depósitos a plazo fijo en pesos, de hasta 59 días de plazo, y monto superior a \$ 1.000.000.

Artículo 7°: Los ajustes de la tasa de interés y de las cuotas del préstamo, se realizarán computando la tasa BADLAR mensual de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y regirán a partir del 1º día hábil del mes siguiente a cada ajuste.

Artículo 8°: Los préstamos que se otorguen según los artículos 1º, 2º, 3º y 4º deberán cumplir la Resolución Nº 70/10 (Reglamento de Préstamos), salvo el Artículo Nº 7, ya que en los casos que se indican en los Artículos 1º y 2º deberán ofrecer como mínimo dos garantes en lugar de uno. Si los garantes no son afiliados a la Caja deberán poseer bienes inmuebles en la Provincia, acreditando su propiedad con certificado expedido por el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente.

Artículo 9°: Deroganse las Resoluciones Nº 25/09, 47/08, 94/10, 105/10, 172/2011, 182/11, 148/12 y 147/13 y toda otra normativa solamente en todo aquello que se oponga a la presente.

Artículo 10º- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ARCHIVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones.

ING AGRIM EDUARDO MORALES

Secretario Directorio

Caja Prev. Técnica Ley 7361

ING JUAN ANTONIOCCI

Presidente Directorio

Caja Prev. Técnica Ley 7361